Número 239.—Miércoles 5 de Octubre de 1932

ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

—:—

Circular núm. 4.398

Habiéndose recibido en esta Inspección provincial Veterinaria un oficio de queja del Presidente de la Asociación Oficial Veterinaria por la frecuencia en que ganaderos y profanos en general se dedican a la práctica profesional exclusiva de los Veterinarios de la vacunación de los animales domésticos y a la facilitación de productos, sueros y vacunas, por los representantes de los mismos a cualquier individuo que los solicite, estando una y otra cosa prohibida por la legislación vigente que rige la materia (Ley de Bases de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931 y R. O. del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1930) puesto que la práctica de las vacunaciones exige de la competencia del profesional capacitado para ellas, a más de la observancia rigurosa de los preceptos profilácticos y de otra parte al practicarlas por un profano se cometen actos de intrusismo penado por las leyes; esta Inspección provincial Veterinaria recomienda a todos los ganaderos y veterinarios en general denuncien a los infractores de esta disposición, los que serán sancionados enérgicamente, así como a los vendedores de sueros y vacunas que faciliten productos a personal ajeno a la profesión de Veterinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

Córdoba 4 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

—:—

Circular núm. 4.399

Ordenado por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias la confección de la Estadística pecuaria nacional conforme a la Ley de Bases de 7 de Diciembre de 1931 y comprendiendo que la empresa es ardua y difícil si ha de cumplimentarse con el celo y la justeza que esta Inspección espera de los veterinarios municipales de esta provincia. Para el mejor resultado, los veterinarios municipales se auxiliarán de la juntas municipales de Fomento Pecuario y de los ganaderos más conscientes de cada localidad, recabando de los Alcaldes respectivos cuantos medios necesiten para el mejor cumplimiento de esta delicada misión. De la cooperación de todos esta Inspección provincial espera lograr la confección de una estadística pecuaria en todos los municipios como hasta hoy no se ha logrado; seria y veraz que refleje exactamente cuantitativa y cualitativamente nuestra riqueza ganadera en todos sus aspectos.

A dicho efecto y por correo recibirán los Inspectores Veterinarios municipales los impresos necesarios para la precitada estadística sirviéndose rellenarlos una vez en posesión de los datos necesarios y procurando activar sus trabajos de tal manera que puedan ser remitidos a esta provincial Veterinaria dentro de la última docena del mes de Noviembre próximo. Los que dejaren de recibir los impresos citados durante los ocho días siguientes a la publicación de esta circular se servirán reclamarlos de esta Inspección provincial Veterinaria para su remisión inmediata.

Los Alcaldes respectivos de cada pueblo de la provincia están obligados a facilitar cuantos medios sean necesarios para dar cumplimiento a esta delicada misión, ya que del conocimiento y control de nuestra campaña depende la labor de reconstrucción ganadera que se ha de emprender en cada comarca por la Dirección general de Ganadería, obra de tal envergadura y de tanto patriotismo, que ha de proporcionar un triunfo enorme para la economía nacional base del engrandecimiento de la República española.

Caso de que algún Alcalde e Inspector municipal Veterinario se mostraran remisos para la confección de esta estadística obstaculizando la obra que estamos obligados a cumplir, serán sancionados enérgicamente por mi autoridad.

Córdoba 4 de Octubre de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 4.356

NEGOCIADO DE AGUAS

El Iltmo. señor Director General de Caminos, con fecha veintisiete de Enero anterior me dijo lo que sigue:

«Examinado nuevamente el expediente y proyecto que remite V. E. incoado a instancia de don Antonio del Aguila y Rada, Ingeniero de Caminos como Sub-Director de la S. A. «Canalización y Fuerzas del Guadalquivir» solicitando autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica desde la sub-estación que se proyecta establecer en Córdoba, sito junta a la perteneciente a la Compañía Anónima Mengemor, hasta el centro de transformación a construir en Jauja por la Hidro-Eléctrica Andaluza.

Resultando que, remitido el referido expediente y proyecto por V. E., fué devuelto a dicha autoridad para que se completase con el informe del Centro Telegráfico de Córdoba.

Resultando que nuevamente V. E. remite el referido expediente, acompañado del informe pedido.

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las provincias de Córdoba y Sevilla, según dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas, de veinti-

Ministerio de Cultura 2024

siete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Resultando que han informado los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Comisiones provinciales, Verificadores de contadores Eléctricos, Abogacías del Estado y Centro Telegráficos de las dos provincias de Córdoba y Sevilla, así como la 3.ª y 4.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el Reglamento de instalaciones eléctricas, que durante la información pública abierta al efecto no se ha producido reclamación alguna, y que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras públicas, Comisiones provinciales, Verificadores de Contadores Eléctricos, Abogacías del Estado y Centros Telegráficos de las dos provincias afectadas, y 3.ª y 4.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones por las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que el informe de V. E. es favorable a que se autorice la instalación de la línea.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la concesión que se solicita, con arreglo a las condiciones impuestas en el informe-resúmen de V. E., fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta, y añadiendo otras, en la forma siguiente:

Primera. La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado y suscrito en primero de Julio de mil novecientos treinta por el Ingeniero de Caminos don Antonio del Aguila Rada.

Segunda. No se permitirá variación alguna como no sea reglamentaria y previamente autorizada, ni en los distintos elementos que integran la instalación, ni en su disposición.

Tercera. En todo lo que al montaje e instalación se refiere, se atendrá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantir el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general, y de modo especial deberá observarse cuanto dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Cuarta. Si se emplea el cable de aluminio, se reformará el alma de acero, se reducirá la longitud de los vanos en los cruces y se aumentará la flecha para que, en todo caso, el coeficiente de seguridad sea igual o superior al que nos daría el cable de cobre de cincuenta m/m cuadrados de sección, y de cuarenta kilogramos por m/m cuadrado de resistencia a la tracción.

Quinta. Se cuidará especialmente de que vaya dotada la línea en los apoyos contiguos al cruce de doble cadena de aisladores, no sólo en los pasos sobre vías de comunicación, sino también en todos los cruces con líneas eléctricas o telefónicas.

Sexta. Para la ejecución de las obras que comprende la instalación que se autoriza, han de quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la notificación de la concesión, debiendo comenzarse en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

Séptima. Se concede la imposición de servidumbre sobre las carreteras, caminos vecinales, líneas férreas, corrientes de agua y otras instalaciones eléctricas, telegráficas y telefónicas a que afecta la que nos ocupa, siempre que se establezcan y se mantengan los medios de seguridad prevenidos en el Reglamento, así como que se cumplan, con respecto a los cruces que a continuación se indican, las prescripciones que se detallan, impuestas por las respectivas entidades encargadas de los correspondientes servicios.

CRUCE DEL FERROCARRIL DE CÓRDOBA A MÁLAGA POR SUS KILÓMETROS 21,250 Y 57,209 Y DEL DE PUENTE GENIL A LLERENA POR SU KILÓMETRO 4,337

a) Todos los trabajos e instalaciones que se etectúen, tanto para establecer la línea como para su conservación en constante buen estado, se efectuarán por la entidad concesionaria y a su costa.

b) Las obras de instalaciones de que se trata se harán bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la 4.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y los de la Compañía de Andaluces, a cuyo fin la entidad concesionaria dará cuenta a dicha Compañía y a aquel centro oficial con la debida antelación, de la fecha en que se vaya a dar comienzo a aquella. A los efectos de dicha vigilancia, la Compañía de Andaluces designará un agente y los jornales que el mismo devengue serán reembolsados por la entidad solicitante.

c) Si la citada línea produjera fenómenos de auto-inducción en las telegráficas pertenecientes al Estado y a la Compañía de Andaluces, vendrá obligada la Compañía a efectuar a su costa cuantas variaciones o reformas fuesen necesarias hasta que desaparezcan tales fenómenos.

d) Si la repetida Compañía de Andaluces tuviera necesidad, en cualquier momento, de modificar la vía del f. c. de Córdoba a Málaga y la del de Puente Genil a Linares, establecer otras o electrificarlas y ello trajera por consecuencia la necesidad de variar el emplazamiento de los cruces de que se trata, todos los gastos que con tal motivo se originaran serían de cuenta de la entidad concesionaria.

e) Para determinar las condiciones que han de regir con motivo de los cruces de que se trata se celebrará un contrato entre ambas partes; el cual será sometido a la aprobación de la 4.ª División.

f) La Compañía concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios se puedan irrogar a la Compañía de Andaluces con el uso de esta autorización o por incumplimicnto de cnalquiera de las condiciones con que se otorga.

CRUCE DEL F. C. DE CÓRDOBA A SEVILLA POR SU KILÓMETRO 439

g) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de diecisiete de Febrero de mil novecientos ocho.

h) El plazo de ejecución de las obras de este cruce será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión.

CRUCES CON UNA CARRETERA PROVINCIAL Y VARIOS CAMINOS VECINALES

i) Se tendrá muy en cuenta, al llevarse a cabo el trazado de la línea, el escrupuloso cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, en lo que se relaciona con los referidos cruces, así como que, por tratarse de una línea de potencial elevado, se modifique el proyecto intercalando la colocación de dos postes, uno a cada lado de las referidas vías, para que, en caso de rotura del cable en el lugar del cruce, no pueda este tocar a tierra ni quedar a una altura inferior a tres metros, como marcan las disposiciones vigentes.

Octava. La inspección general de de la instalación correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y la especial de los cruces con ferrocarriles y cursos de agua, la tendrán los respectivos centros, y por tanto en el periodo de obra, como después en el de explotación, deberá atenerse la entidad concesionaria a cuantas indicaciones se le hagan por los Centros inspectores, por medio del personal afecto a sus servicios.

Novena. Terminadas las obras, se girará una visita de Inspección y recepción por las Jefaturas de Obras públicas, para el total de la instalación, y por las de la División Hidráulica del Guadalquivir y las de la 3.ª y 4.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, para los cruces correspondientes, aprobándose después por ese Gobierno civil la expresada recepción, y autorizándose la explotación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a este servicio.

Diez. Se aprueban las tarifas presentadas, que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y cinco, de fecha diez de Diciembre de mil novecientos treinta, y las cuales no podrán variarse sin obtener previamente la debida autorización.

Once. Antes de dar comienzo a las obras, deberá acreditarse por la entidad concesionaria haber constituido la fianza definitiva, equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Doce. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones referentes a contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social hoy vigentes, y las que en lo sucesivo se dicten, así como las que se refieren a protección a la Industria nacional.

Trece. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Admtnistración en cualquier tiempo, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Catorce. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo que sobre el particular se dispone.

Quince. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de ciento veinte pesetas según dispone el artículo ochenta y cuatro de la Ley del Timbre, de once de Mayo de mil novecientos veinte y seis.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E., para su conocimiento, el del Gobernador civil de Sevilla y Sociedad interesada, a la que se servirá dar traslado de la presente resolución y demás efectos.»

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las anteriores condiciones, y presentado el reintegro reglamentario, se publica en este periódico oficial, en cumplimienío de lo prevenido para general conocimiento.

Córdoba treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Delegación de Hacienda
DE LA
Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 4.384

Don Enrique C. Barrera, y Cortés, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha queda anulado el resguardo del depósito necesario con interés número 73 de entrada y 5.318 de Registro, constituido en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos por don Felipe Espada Páramo, a disposición de la Dirección general de Correos, por haber sido declarado en rebeldía dicho señor y ordenado el ingreso de la citada fianza en el Tesoro público,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Caja de Depósitos.

Córdoba 3 de Octubre de 1932.—Enrique C. Barrera.

Jurado Mixto de Minas y Canteras

—:—

Núm. 4.307

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de minas, canteras y establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Jurado Mixto, el día 22 del actual se

Ministerio de Cultura 2024

acordó: Que los beneficios de los contratos especiales que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, tiene establecidos con sus obreros, se repartan por partes iguales entre todos los que integren el contrato, una vez que se hayan sacado los jornales de matrícula, de cada uno de referidos obreros.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos de Trabajo, expido el presente que firmo y sello en Peñarroya Pueblonuevo a 23 de Septiembre de 1932.—Manuel Blanco Costa.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 4.309

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formado y aprobado por esta Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de este Municipio para 1932, que ha de servir de base al que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedro Abad 25 Septiembre 1932.—Francisco Nieto.

BELMEZ

Núm. 4.310

Encontrándose confeccionado el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, se anuncia al público por un plazo de ocho días para oir reclamaciones.

Belmez 27 de Septiembre de 1932. —El Alcalde, F. Sánchez.

—:—

Núm. 4.310

Encontrándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1933, se anuncia al público por quince días para oir reclamaciones.

Belmez 27 de Septiembre de 1932. —El Alcalde, F. Sánchez.

EL CARPIO

Núm. 4.311

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Corporación municipal de mi presidencia la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

El Carpio 28 de Septiembre de 1932. —El Alcalde, Francisco Millán.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.312

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobado en definitiva por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año 1933, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, donde podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

San Sebastián de los Ballesteros 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, A. Arroyo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.313

Don Antonio Moreno Gallar, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratortas de la riqueza urbana de esta villa y su término, para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en esta Secretaria municipal por término de 8 días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Almodóvar del Río a 27 de Septiembre de 1932.—Antonio Moreno.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 4.393

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud a lo acordado en proveido de este día en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don Mariano Bujalance Tarifa, en nombre y representación de don José de los Ríos Urbano contra don José de los Ríos Ocaña, sobre cobro de pesetas, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta en pública subasta de la siguiente finca:

«La mitad proindivisa de una casa situada en la calle Alfonso XII, de esta población marcada con el número dos hoy Plaza de la Constitución con el mismo número, que consta de setenta y tres varas superficiales equivalentes a cuarenta metros diez y ocho centímetros, que linda por la derecha entrando con Francisco Henares Aguilera, hoy Antonio Cañete, por la izquierda herederos de Rafael Baena y espalda otra de doña Magdalena Sabariego, y pertenece al ejecutado por herencia de sus padres don Pedro de los Ríos y doña Dolores Ocaña, figurando inscrita a nombre del mismo en el Registro de la Propiedad, y gravada con una hipoteca sin eficacia a favor de doña Consolación de Hita por la suma de cinco mil ciento setenta y tres pesetas cincuenta céntimos».

La subasta que será pública se celebrará con las formalidades de derecho en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Noviembre y hora de las doce y será sin sujeción a tipo, admitiéndose por tanto las ofertas que se hagan sin perjuicio de lo que determina el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su segundo párrafo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa Judicial en metálico o en cualquiera de los signos admisibles el importe del diez por ciento del avalúo del inmueble, sin cuyo requisitc no será admitida la oferta que realizare.

Los autos y certificaciones del Registro de la propiedad tenidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en Secretaría, pudiendo ser examinados por las personas que lo estimen por conveniente entendiéndose que todo licitador las acepta sin poder pedir ningunos otros y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del ejecutante quedarán subsistentes y sin cancelar quedando subrogados de las responsabilidades de la mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Baena a treinta de Septiembre de mil novientos treinta y dos.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez. —El Secretario judicial accidental, José Mejías.

CABRA

Núm. 4.394

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Manuel Blanco Moreno en representación de don Francisco Tejero Campos contra doña Carmen Urbano Cuevas como heredera de doña Josefa Campos Calvo, se ha acordado sacar a primera y pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en la calle del Tejar, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y cuatro, que su fachada está al Sur y linda por su derecha entrando con casa de don José González, por la izquierda hace escuadra a la calle de Barranco y por la espalda confina con los alrededores de la Tejadera.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno del próximo mes de Octubre a las once de la mañana y servirá de tipo a la misma la cantidad de tres mil quinientas pesetas, precio de la tasación dada, y se celebrará con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días a los efectos oportunos.

Dado en Cabra a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

POZOBLANCO

Núm. 4.395

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que pretende don Juan García Fernández, de la casa número siete, situada en la calle Largo Caballero, antes San Gregorio Alta de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la inserción del primer edicto que tuvo lugar en quince de Julio último, si quisieren alegar su derecho, bajo percibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

—:—

Núm. 4.296

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Po la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen dili-

Ministerio de Cultura 2024

gencias en la busca de una mula que en Septiembre de 1930 tenía 10 años, 1'52 de alzada, castaña, raya cruzada, cebrada confusa de las manos y algo bragada y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtada la noche del 21 al 22 del actual del sitio llano de los Reyes término de esta ciudad al vecino de las misma Eusebio Herrero Encinas y de ser habida sea puesta a mi disposición y asmísmo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 25 de Septiembre de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 4.283

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito Derecha de esta ciudad.

Por virtud del presente y término de quinto día, cito y llamo a unos gitanos, alparecer feriantes que en la madrugada del 21 al 22 del actual conducían por Alcolea, próximo a esta ciudad un rucho y un burro, y al intentar cruzar el paso a nivel allí existente fueron estos alcanzados por un tren arrollándolos, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1932.—Germáu Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

—:—

Núm. 4.322

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre del Cobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del cerdo que al final se reseña, que el día 26 del actual, fué sustraido a don Angel Torres vecino de esta capital, del sitio cortijo San José de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el cerdo de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Septiembre de 1932.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Un cerdo castrado, negro, de unas tres arrobas de peso, de poco pelo.

—:—

Núm. 4.328

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrudción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita y llama a Luis Cortés Jiménez a quien se expidió cédula personal en Puente Genil en 31 Diciembre 1931 bajo el número 16.269, a Juan González Vivas, a quien se expidió cédula personal en 12 Junio 1932 número 8.489 en Loja y a Antonio Martín Fernández, vecino de Loja, vendedores a Antonio Moreno Soto el primero de una burra tres años, rucia clara, alzada regular; el segundo un mulo, menos marca, castaño oscuro, dos años y mula alzada creciente, castaña, rucha un año y el último dos mulas, una negra y otra castaña, cuyo Antonio Moreno Soto es gitano y vecino de Alcazaquivir, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, para declarar en sumario que se sigue por hurto de caballerías número 531 de 1932; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 29 de Septiembre de 1932.—Joaquin Pérez.—El Secretario, Antonio Díaz.

MONTILLA

Núm. 4.293

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucciún de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de cinco sacos de cemento de cincuenta kilos de peso cada uno, hurtados tres de ellos en la noche del 25 al 26 de Agosto pasado y dos en la noche del 21 al 22 del actual en la carretera en construcción de Montilla a Montalbán y en el punto donde la misma cruza con el camino de La Rambla, todos ellos de la propiedad del contratista don Ramón Sarriá procediendo eu su caso a la detención de sus ilegítimos ocupantes los que serán puestos a mi disposición en el Arresto municipal de esta ciudad, pues asi lo tengo acordado en el sumario que con el número 110 instruyo por tal motivo.

Dado en Montilla a 27 de Septiembre de 1932.—Rafael León.—El Secretario, Antonio García.

MONTORO

Núm. 4.301

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 16 al 17 del actual, de la finca Parada de Vequetas, término de esta ciudad, a los vecinos de esta señores herederos de don Lucas Moreno Martínez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegitimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 196 de 1932.

Dado en Montoro a 20 de Septiembre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de 4 años, 1'48 capa negro, raza española marca V-10 muslo izquierdo, señas particulares bozo castaño «Carbonero».

Y otro mulo edad 4 años, capa castaña, raza española, marca V-10 muslo izquierdo señas particulares bocirrubio, bebe en negro, raya crucial «Cervato».

BUJALANCE

Núm. 4.324

Por virtud del presente se cita al dueño o dueños de una mula cerrada, capa negra, labrada a fuego de las manos, pelos blancos en la grupa, y un burro cerrado, capa blanca, cuyas caballerías fueron encontradas aparejadas en el Cortijo Pozo Dulce, del término de Cañete de las Torres, el día 31 de Agosto próximo pasado, con objeto de recibirlcs declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo con el número 102 del corriente año sobre daños, debiendo comparecer en el término de diez días en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número 5.

Bujalance 29 Septiembre de 1932.—El Secretario judicial, Luis María Fúnez.

—:—

Núm. 4.325

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de 12 años, 1'49 alzada, castaña, cabos negros, rojo oscuro por la grupa, una potra de 3 años, 1'46 alzada, castaña, calzada baja pie izquierdo y blanco rodete, pié derecho y escasos blancos en la frente, una mula de 30 meses, mohina, cabeza acarnerada, rayada de las cuatro, todas hierro Fénix Agrícola V-10 muslo izquierdo, desaparecidas en la finca «Las Longanizas« en la noche del 19 al 20 del actual, propias del vecino de Montoro Antonio Lare Camino, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encueniren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho con el número 119 del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de Septiembre de 1932.—Jose Fcstegueras.—El Secretario judicial, Luis M.ª Fúnes.

—:—

Núm. 4.326

Don José Fustegudras y Méndez, Juez de Instruccióu de BuJalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de catorce años, uno cuarenta y seis de alzada, castaña apardada, raya cruzada, blanco costillares, cara chata, hierro Fénix Agrícola V. número catorce en la nalga izquierda, desaparecida en el pago denominado Ubada Perabel, término municipal de El Carpio en la noche del diez y nueve al veinte del actual, propio de Juan José Montero Solís, y en caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario ciento veinte del corriente año.

Dado en Bujance a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Fustegueras.—El Secretario Luis M.ª Fúnes.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.294

PAVON MUÑOZ, Manuel (a) El Zorro, de 52 años de edad, hijo de Manuel y de Sierra, casado, natural y vecino de Baena, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de dicho partido dentro, de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo se sigue bajo el número 79 del año en curso sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Baena a 27 de Septiembre de 1932.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, José Megías.

Núm. 4.297

ALVAREZ RUEDA, Rosario; de [illegible] años, prostituta, natural de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrución de Aguilar de la Frontera (Córdoba) a prestar declaración en causa número 186 de 1932 por corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar de la Frontera a 28 de Septiembre de 1932.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba

Ministerio de Cultura 2024